

Modificado por Decreto N° 078/14
DECRETO N° 151/12

VISTO:

La necesidad de mejorar la modalidad de recupero del crédito fiscal impago para aumentar así los resultados pretendidos por la Administración, y lo dispuesto por el art. 86 inc. 4 de la Ordenanza Tarifaria del año 2012,

Y CONSIDERANDO:

QUE resulta primordial establecer una gestión precisa y eficiente que garantice y coadyuve en las tareas de cobro inherentes al sistema de recaudación tributaria establecido por las disposiciones legales vigentes.

Atento a ello, y en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CAPILLA DEL MONTE
DECRETA

Artículo 1°.- CREASE el PROGRAMA DE RECUPERO FISCAL, para garantizar y coadyuvar en las tareas de cobro y recupero del crédito fiscal impago, en especial del cobro extrajudicial y judicial de los tributos, impuestos, tasas, multas y demás contribuciones ordinarias o extraordinarias creadas por el Código Tributario Municipal; multas aplicadas por el Juzgado de Faltas; incluyendo las que correspondan a EMOSS, además del recupero de cualquier otra suma de dinero que se adeude a la Municipalidad de Capilla del Monte y/o EMOSS, encomendada por parte del Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 2°.- EL PROGRAMA DE RECUPERO FISCAL tendrá vigencia a partir del ocho de agosto de dos mil doce, llevándose adelante la gestión para el cobro y recupero de créditos fiscales impagos, mediante la designación de Procuradores Municipales, en calidad de mandatarios del municipio, asignados al mencionado programa y a tales efectos, quienes estarán sujetos a los derechos y obligaciones que se establecen en el presente, no pudiendo los mismos reclamar honorarios en contra de la Municipalidad en ningún caso, debiendo cumplimentar con la normativa vigente y aplicable. La designación de los Procuradores Fiscales implica el otorgamiento de un mandato a favor de los mismos para ejercer la representación de la Municipalidad de Capilla del Monte y/u organismos y entes descentralizados, tanto en sede judicial como extrajudicial, de los asuntos que se le asignen en la forma, modo y cuantía que se precisa en este decreto. La aceptación de la designación y del mandato que ella implica, importa para el profesional designado la renuncia lisa y llana de pretender percibir del municipio importe alguno en concepto de honorarios y cualquier otra remuneración; recibiendo como única retribución por sus labores los honorarios que resulten a cargo de los deudores municipales. Los procuradores designados representarán a la Municipalidad y organismos descentralizados en el cobro judicial y/o extrajudicial de aquellas cuentas que le fueren remitidas, debiendo entenderse que el decreto de su designación lo faculta como mandatario.

Artículo 3º.- EL Departamento Ejecutivo Municipal distribuirá entre los Procuradores Municipales asignados al programa que por la presente se crea, los antecedentes y documentación respectiva relativas a la falta de pago de tributos, impuestos, tasas, multas y demás contribuciones ordinarias o extraordinarias cuyo cobro se encuentre vencido y con una mora en el pago de un plazo no mayor de ciento veinte (120) días corridos, para que los mismos gestionen su cobro por vía extrajudicial o judicial. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá ordenar, en cada caso concreto, que no se inicie proceso judicial, se suspenda o paralice un proceso judicial en los supuestos en que a su juicio el monto del proceso judicial o las circunstancias particulares del caso (por ej: concurso preventivo o quiebra pedida, monto escaso, pobreza evidente, inicio de tramite administrativo, etc.) permitan inferir la inconveniencia de iniciar y/o continuar dicho procedimiento.

Artículo. 4º.- EL Departamento Ejecutivo Municipal ejercerá el control de la labor técnica y administrativa de los Procuradores Municipales designados en relación al PROGRAMA DE RECUPERO FISCAL, a cuyo fin deberá implementar sistemas de control que permitan efectuar una evaluación de las tareas y obligaciones a su cargo, a cuyo fin deberá exigir a los mismos la presentación de un informe periódico, preferentemente de manera trimestral, con el detalle pormenorizado de los diversos trámites procesales ocurridos luego del último informe, pudiendo esta obligación ser dispensada en el caso de la utilización de sistemas informáticos que permitan conocer y auditar las laborales técnicas asignadas.

Artículo 5º.- SE establecen las siguientes pautas compensatorias y retributivas de los procuradores municipales asignados al programa, ratificando los criterios de razonabilidad, compensación adecuada y equidad que orientan a la Administración Municipal, en función de las tareas asignadas, de tal modo de conformar un marco regulatorio convencional específico que se corresponda con los fines tenidos en miras por el Código Arancelario para Abogados y Procuradores de la Provincia de Córdoba, en cuanto a su implementación a los requerimientos del cobro de las acreencias del Municipio y/u organismos y entes descentralizados, atendiendo a la realidad socioeconómica vigente, y resguardando eficazmente los intereses públicos comprometidos:

1- HONORARIOS POR GESTION EXTRAJUDICIAL: En aquellos casos en que la gestión de deuda se encuentren en Gestión Extrajudicial, corresponderá se le abone a los procuradores intervinientes y asignados al programa, el diez por ciento (10%) del monto reclamado con más los intereses generados hasta la fecha de pago, todo ello a cargo de los deudores municipales de conformidad con lo previsto por el artículo 86º inc. 4º de la Ordenanza Tarifaria N° 2417/12. Las sumas que deban abonarse en concepto de honorarios serán percibidas por la Municipalidad junto con las que correspondan a capital e intereses por las deudas municipales correspondientes, y serán liquidadas a los procuradores municipales en períodos mensuales dentro de los primeros diez (10) días del mes subsiguiente a la percepción de los honorarios.

2-HONORARIOS POR GESTIÓN JUDICIAL: En aquellos casos en que se hubiere iniciado la Gestión Judicial, corresponderá se le abone a los procuradores municipales intervinientes y asignados al programa los honorarios y gastos, que

correspondan conforme la aplicación del Código Arancelario para Abogados y Procuradores de la Provincia de Córdoba, todo ello a cargo de los deudores municipales, debiendo asumir estos la totalidad de los costos y costas del proceso judicial, a excepción de que no prospere la demanda.

Artículo 6°.- SON atribuciones y deberes de los Procuradores:

- 1) Efectuar todas las reclamaciones extrajudiciales y judiciales tendientes al recupero del crédito fiscal que le encomiende el Departamento Ejecutivo Municipal, debiendo utilizar el mecanismo de contacto con el contribuyente disponibles, como por ejemplo, carta simple, carta documento, contacto telefónico, correo electrónico, etc.
- 2) A los fines de individualizar correctamente el domicilio del contribuyente deberá utilizar herramientas que permitan actualizar el domicilio real, determinar nuevos domicilios y toda otra gestión que permita un contacto cierto con el mismo.
- 3) Representar en forma personal, indelegable e intransferible a la Municipalidad de Capilla del Monte y sus organismos y entes descentralizados, como mandatarios, en todos aquellos asuntos que les sean confiados.
- 4) Asumir todas las obligaciones establecidas en las disposiciones del Título del Mandato del Código Civil y del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba; siendo responsables en tal calidad de todo cuanto se refiere al trámite de los procesos a su cargo.
- 5) Aceptar las liquidaciones de deuda que le hubieren sido entregadas para su cobro judicial o extrajudicial, pudiendo renunciar a la gestión encomendada siempre que exista justa causa.
- 6) La cesación en el mandato conferido, cualquiera fuera su causa, no habilita al profesional, bajo ningún supuesto, a perseguir el cobro de sus honorarios y/o gastos en contra de la Municipalidad, ni de los contribuyentes demandados; quedando a salvo su derecho a percibir los honorarios devengados y reconocimiento de gastos, según las disposiciones vigentes. Asimismo tal cesación no dará derecho a reclamar indemnización o reparación pecuniaria alguna a la Municipalidad de Capilla del Monte.

Artículo 7°.- LA única retribución por sus tareas profesionales, que podrán percibir los procuradores municipales serán honorarios a cargo de los deudores municipales, no pudiendo recibir o reclamar importe alguno del municipio en concepto de honorarios, o cualquier otra remuneración, aún cuando se hayan impuesto las costas a la Municipalidad. En este último supuesto solo podrán cobrar los gastos causídicos que efectivamente hubieren realizado, acreditado, y estuvieren autorizados por el Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 8°.- EN el ejercicio de su labor los profesionales estarán obligados a atenerse a las siguientes pautas:

1- COBRO EXTRAJUDICIAL;

El procurador deberá intentar el cobro extrajudicial durante un plazo máximo de 90 (noventa) días corridos desde que recibió el título de deuda y/o la documentación respectiva, siempre y cuando no se opere en ese lapso la prescripción de la acción, en cuyo caso el inicio de la acción judicial deberá ser inmediata.

2-PROCESO JUDICIAL:

Los procuradores deberán iniciar el proceso judicial dentro de los noventa días corridos de recibidos los títulos para su ejecución, previo agotar la instancia de cobro extrajudicial. No se iniciará ejecución judicial cuando el monto de la acreencia no justifique los gastos que implica el inicio de la acción judicial, es decir resulte antieconómica.

3-EMBARGOS:

Una vez impreso trámite a la demanda, los procuradores deberán embargar en el menor tiempo posible los inmuebles o rodados cuya falta de pago o incumplimiento hubiera generado el inicio de la acción, y/u otros bienes del deudor, con preferencia de los mencionados en primer término.

4-DESIGNACIÓN DE MARTILLERO.

Los procuradores propondrán la designación de martilleros para los trámites de ejecución de sentencia conforme el régimen que, en cumplimiento de las normas vigentes y aplicables.

5-SUBASTAS:

Una vez realizada la constatación de los inmuebles, o producido el secuestro de un rodado, el procurador solicitará autorización al Departamento Ejecutivo Municipal para peticionar al Tribunal interviniente la subasta del bien embargado. Producida la venta forzada del bien, el procurador proseguirá las instancias del proceso judicial hasta que el Fisco Municipal perciba la totalidad de las sumas demandadas y ordenadas pagar.

6-PROHIBICIONES:

Los procuradores no podrán transar, desistir de los juicios, acciones o recursos interpuestos o no interponer estos últimos, paralizar trámites, conceder esperas, quitas, novar las obligaciones, ni aceptar depósitos a cuenta sin la autorización del Departamento Ejecutivo Municipal. Cuando dictada la sentencia o en cualquier estado del juicio el demandado consigne el importe correspondiente a la demanda, costas y costos, o cuando se encuentren depositados fondos a la orden del Tribunal, el Procurador solicitará al juzgado interviniente la orden de pago a favor de la Municipalidad de Capilla del Monte, y elevará la misma al Departamento Ejecutivo Municipal. Los procuradores no podrán, recibir directamente sumas de dinero en pago de las cuentas cuyo cobro se les haya encomendado; y bajo ningún concepto podrán cobrar los honorarios o gastos que les correspondieren, sin que medie con anterioridad el pago la suscripción de un convenio de pago o de un plan de pago en cuotas conforme la normativa vigente y aplicable, de la cuenta cuya gestión extrajudicial o judicial devenga dichos honorarios y gastos.

Artículo 9º.- NINGUNA repartición municipal podrá autorizar el cobro de cuentas que se encuentren afectadas al PROGRAMA DE RECUPERO FISCAL, con proceso de ejecución judicial o extrajudicial, sin que medie previamente el pago de los honorarios y gastos correspondientes a los Procuradores Municipales designados a tales efectos. El funcionario o empleado que no cumpliera con esta

prohibición o que de cualquier otra manera facilitare el cobro, será responsable en forma personal por el pago de gastos y honorarios.

Artículo 10.- EN caso de que sea suscripto un plan de pagos, el monto de las cuotas correspondientes a honorarios del procurador interviniente podrá ser financiado, según lo establezca el régimen respectivo, en hasta igual cantidad de cuotas que el capital adeudado, conforme el Código Arancelario para Abogados y Procuradores de la Provincia de Córdoba, y sus disposiciones modificatorias y complementarias.

Artículo 11.- Aquellos procuradores de la Municipalidad de Capilla del Monte que se encuentren ligados a ésta con anterioridad a la puesta en vigencia del PROGRAMA DE RECUPERO FISCAL, quedan comprendidos dentro de los alcances, derechos y obligaciones del presente Decreto.-

Artículo 12.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno y el Sr. Secretario de Economía y Finanzas Municipal.-

Artículo 13.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese, dese copia a Secretarías Municipales y demás organismos dependientes del Departamento Ejecutivo Municipal y al EMOSS.

Capilla del Monte, 8 de agosto de 2012.-

Firmado:

SEZ

MARQUES

CRAVELLO